

Tegucigalpa M.D.C. 11 de Noviembre del 2020

**OFICIO N.0631-SG-20**

LIC.

**MARCO ANTONIO MORALES**

Director de Transparencia y Rendición de Cuentas  
Su Oficina.

Estimado Lic. Morales:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.OF-SOINFO-249-UTRC-2020 de fecha 03 de noviembre del presente año se remiten (8) transcripciones **originales** correspondientes a los números 095, 135, 175, 0244, 345,0556 y 471.correspondientes al mes de octubre para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaría General.

Sin otro particular.

Atentamente



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
Secretaria General

**TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN No. 095-SE-2020**

Comayagüela, M.D.C. 21 de octubre de 2020

Abogado Aníbal Ernesto Delgado Mejía

Estimado Abogado Delgado: Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 095-SE-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en la solicitud de Licencia por Asuntos Humanitarios presentada por el Abogado Aníbal Ernesto Delgado Mejía quien fue nombrado mediante Acuerdo No. 4197-SE-03 de fecha 8 de diciembre del dos mil tres (2003), en el Cargo de Jefe de Educación de Adultos, dependiente de la Dirección General de Educación Continua, de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** El artículo 15 de nuestra Constitución, establece lo siguiente: "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la **solidaridad humana...**" Y el artículo 18 de dicha Constitución establece: "En caso de conflicto entre el Tratado o Convención y La Ley, prevalecerá el primero". **CONSIDERANDO (4):** Que la menor hija del solicitante de nombre **JENNIFER ESPERANZA DELGADO ROMERO**, de 10 años de edad con certificación de Acta de Nacimiento No. 0801-2011-00414 fue diagnosticada con **Leucemia Linfocítica Aguda de Alto Riesgo**, por tal razón tuvo que trasladarse junto a su familia a los Estados Unidos de América, con el propósito de someterla a tratamiento médico, siendo atendida en el CHILDREN'S HOSPITAL, de la ciudad de New Orleans,

Estado de Louisiana. **CONSIDERANDO (5):** Que debido a la condición de diagnóstico de Leucemia Linfocítica Aguda de Alto Riesgo, la menor debe visitar mensualmente para seguimiento la clínica del Children's Hospital de la Ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana para seguimiento cercano en virtud de que dicho padecimiento tiene un alto riesgo de relapso y recurrencia. **CONSIDERANDO (6):** Que la menor goza de un Seguro Médico otorgado por el Estado de Louisiana, donde se le aseguran todas las atenciones médicas y hospitalarias que se requieran y el suministro de medicamentos durante se encuentre en Estados Unidos de América. **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 13 numeral 7 inciso a) establece que como Derechos de los docentes el solicitar licencia sin goce de sueldo por asuntos de carácter particular por dos años, prorrogables y hasta por dos años más a juicio de la autoridad competente. **CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 59 de la Constitución de la Republica de Honduras establece "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. **CONSIDERANDO (9):** Que la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, forma parte del derecho interno de nuestra Honduras, en virtud de ser signataria de dicha **Convención**, la cual establece en su Preámbulo entre otras las siguientes; "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad." "Reconociendo que **el niño**, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión," "**...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.**"\_Amparada en el contenido de este Preámbulo y por las causas debidamente probadas. **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 3 numeral 1 "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales,



Gobierno de la  
República de Honduras

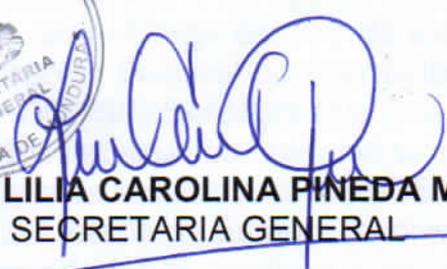


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés primordial del niño.** Artículo 10 numeral 1 "...toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de el a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizaran, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares" **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos del peticionario han sido gozados según lo establecido en el estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento. **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 12 de la Ley Fundamental de Educación establece la jerarquía normativa Nacional y los instrumentos internacionales de derechos Humanos y demás aplicables. **CONSIDERANDO (13):** Que según los artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública que señala entre otras cosas la jerarquía de la Ley y donde contempla en segundo lugar los tratados internacionales suscritos por Honduras y es de señalar que la Convención de los Derechos del Niño es un convenio suscrito por el Estado de Honduras y que además garantiza la protección de sus derechos en condición de vulneración por ser menores, en consecuencia esa jerarquía prioriza tales derechos. **CONSIDERANDO (14):** Que la solicitud hecha por el señor **Delgado Mejía** es que se le conceda Licencia sin Goce de Sueldo por Asuntos Humanitarios, del periodo comprendido del 29 de agosto de 2020 al 29 de agosto de 2021 ya que dicha Licencia no genera ninguna erogación para la administración. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 64, 80, 82, de la Constitución de la República 3, 7, 15, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 12 de la Ley Fundamental de Educación; artículo 13 numeral 7 del Estatuto de Docente, artículos 3 numeral 1 y 10 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Licencia

Sin Goce de Salario, por el período comprendido del 29 de agosto del 2020 al 29 de agosto del 2021, en virtud de las circunstancias medicas en las que se encuentra su menor hija **JENNIFER ESPERANZA DELGADO ROMERO** de 10 años de edad, quien fue diagnosticada con Leucemia Linfocítica Aguda de Alto Riesgo, y quien está siendo evaluada mensualmente en los Estados Unidos de Norte América, por considerar que el derecho de la menor es preeminente. 2.- Instrúyase la emisión del Acuerdo correspondiente. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, y al interesado. **CUMPLASE.** (F y S) **ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL



  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCION No. 135-SE-2019**

Comayagüela, M. D.C. 26 de octubre de 2020

**DIRECCION GENERAL DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO**

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°-135-SE-2019 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en relación al Reclamo Administrativo contraído a Solicitar: **PAGOS PENDIENTES.** Presentado por el Abogado. **SANTIAGO FLORES ROSALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada **TELMA WOOD MORALES.** **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en Despacho de Educación de conformidad a lo establecido en la Ley está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha once (11) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Abogado. **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada **TELMA WOOD MORALES** presenta el Reclamo Administrativo en la cual solicita: **PAGOS PENDIENTES.** **CONSIDERANDO (4):** Que la Licenciada **MORALES**, es docente activo del Instituto "Polivalente Dr. Samuel Benno Marx" de la comunidad de Awás, Departamento de Gracias a Dios, presentado sus servicios en cargo administrativo de Directora, con derecho a gozar de todos los beneficios laborales que por Ley le corresponden. **CONSIDERANDO (5):** Que durante el año 2014, el mes de diciembre el pago de sueldo fue en forma parcial. El pago de aguinaldo también fue parcial y vacaciones pendiente pago completo.

Durante el año 2015, están pendientes los pagos correspondientes al mes de enero parcial catorceavo (14vo) y vacaciones completos. Durante el año 2016, están pendientes los pagos correspondientes a zonaje de los meses julio y agosto. Pagos que corresponden por derecho y no fueron pagados en su momento por una sanción injusta y que fue revocada la Resolución. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 30 de julio del 2018, mediante Oficio No 2030-SG-2018, se pide a la Dirección General de la Gestión Humano, para que informe si se le adeudan a la Licenciada **TELMA WOOD MORALES**, dichos salarios **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Oficio No 169-AL-SDGTH-2018, de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, informa que a la docente antes en mención se le adeuda salarios dejados de percibir. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño expresa: El docente tiene derecho a percibir en forma mensual puntual la remuneración correspondiente, la que debe pagarse en moneda de curso legal. **CONSIDERANDO (9):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis de la prueba presentada se puede comprobar que: 1.- Que mediante Oficio No 2030-SG-2018, de fecha 30 de julio del 2018, se solicita que la Dirección General de la Gestión de Talento Humano nos informe si se le adeudan pagos dejados de percibir por pagos de vacaciones, aguinaldo, zonaje, décimo cuarto, ya que labora como docente en el Instituto Polivalente "Dr Samuel Benno Marx" de la Comunidad de Awas, Departamento de Gracias a Dios. 2.- Que mediante Oficio No **357-SDGTHD-UNS-18**, de fecha 10 de octubre del 2018, el Jefe de la Unidad de Nóminas y Salarios informa que según el Sistema **SIARHD**, y el Historial de la docente en mención, se encontró que tiene pendientes ajustes en el año 2014, el mes de diciembre, decimotercer mes y vacaciones del estatuto, en el año 2015 el mes de enero y decimocuarto mes, en el año 2016 solo el zonaje de los meses de julio y agosto, las vacaciones administrativas de los años



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2014-2015 esta pagadas en tiempo y forma por el Centro Educativo Samuel B. Marx del Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual es del parecer por que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado. **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **TELMA WOOD MORALES. POR TANTO:** En aplicación a los artículos 1, 60, 64, 70, 80, 127, 128, 129, 165 de la Constitución de la República; 1, 13 numeral 1) y 4); 95 párrafo primero del Estatuto del Docente Hondureño; 26, 27 y 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 54, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo contraído a Solicitar: Pagos pendientes. Presentado por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **TELMA WOOD MORALES**, en virtud de tener derecho por el concepto de compensación social en violación a sus derechos subjetivos e intereses legítimos adquiridos. **SEGUNDO:** Que se ordene a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente para que a la docente **TELMA WOOD MORALES**, se le haga efectivo el pago de cincuenta ocho mil doscientos cuarenta y un lempiras con veintiún centavos (Lps 58, 241.21), correspondiente a: vacaciones, aguinaldo, Zonaje, décimo cuarto **TERCERO** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes, **NOTIFIQUESE.** (FyS)

**ING.ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (FyS) ABOG. LILIA  
CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA  
SECRETARIA GENERAL**

Copia para: Acosa Abogada: HELKA

\*\*\*  
SECRETARIA DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN No. 360-SE-2019**

**Comayagüela M.D.C., 20 de octubre de 2019**

**ABOGADA**

**ELKHA MARLENY MARTINEZ BARDALES**

**Apoderada Legal**



**Abogada Bardales**

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N°. 360 –SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** – Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar resolución en el Expediente No.23-R-18, contentivo a la Solicitud de **PAGO DE ZONAJE DEJADO DE PERCIBIR.** Presentado por la abogada **HELKHA MARLENY MARTINEZ BARDALES**, quien actúa en su condición de representante Legal del señor **WARMAN ZELAYA SANCHES.** **CONSIDERANDO (1):** Qué en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, la abogada **HELKHA MARLENY MARTINEZ BARDALES**, en su condición de Apoderada Legal del docente **WARMAN ZELAYA SANCHES**, presentó ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el Reclamo Administrativo consistente al Reconocimiento de pago retroactivo de zonaje, por su labor desempeñada en el Jardín de Niños de "Tasba Prana" de la comunidad de Twimawala del Municipio de Puerto Iempira. **CONSIDERANDO (2):** Qué en auto de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciocho, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, previo haber



*Helka Forero*  
29/10/2020  
1



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

complementado su solvencia con las obligaciones tributarias de los último cinco años con el Estado de Honduras, mediante auto de fecha veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO (3):** Qué para darle trámite a lo solicitado se envió atento oficio a la Sub Dirección de Talento Humano Docentes para que se pronuncien dentro del plazo de diez (10) días hábiles sobre los extremos de la petición promovida por la Abogada **HELKHA MARLENY MARTINEZ BARDALES**.

**CONSIDERANDO (4):** Qué la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en respuesta a lo solicitado por la Secretaria General informa lo siguiente: Al docente **WARMAN ZELAYA SANCHES**, se le adeudan salarios dejados de percibir correspondiente al mes de noviembre del año dos mil dieciséis, hasta abril del año dos mil diecisiete, así como el mes de enero de sueldo mensual del año dos mil diecisiete, por pago colateral denominado Zona de Trabajo, por Servicios Prestados en el Cargo de director en el Jardín de Niños "TASBA PRANA". Ubicado en Gracias Lempira y que se encuentra en la frontera con la República del Salvador. Se adjunta cuadro con los valores adeudados

**CONSIDERANDO (5):** Qué el suscrito Asesor Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite Dictamen Legal favorable a fin de que al docente **WARMAN ZELAYA SANCHES** se le pague lo adeudado, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Unidad de Nóminas y Salarios de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, y cuya cantidad neto a pagar es de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS EXACTOS** (L. 54,797.07); **POR TANTO**, Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8

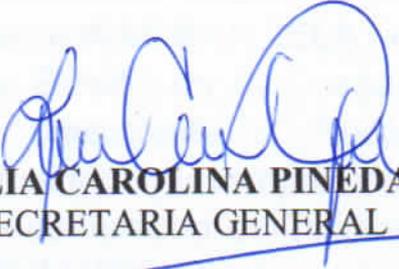


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 28: numeral 1 y 2 de la Ley del Docente Hondureño. **RESUELVE 1).** Declarar **Con Lugar** el Reclamo Administrativo de pago de Zonaje dejado de percibir y pago del mes de enero del año 2017, presentado por la abogada, **HELKHA MARLENY MARTINEZ BARDALES** representante legal del docente **WARMAN ZELAYA SANCHES. 2).** Se instruye a la Dirección General de Gestión de Talento Humano a fin de que realice los cálculos matemáticos para determinar la cantidad a pagar al docente **WARMAN ZELAYA SANCHES. 3).** Se le concede a la parte demandante el término de 10 días hábiles para que interponga el Recurso de Apelación. **4).** Transcribir la presente Resolución a la parte Interesada y a la Dirección Departamental de Educación Lempira, para los efectos legales consiguientes. – **NOTIFIQUESE. F) y S) PhD. D ARNALDO BUESO HERNADEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPACHO DE EDUCACIÓN. - F) y S) ABOGADA LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

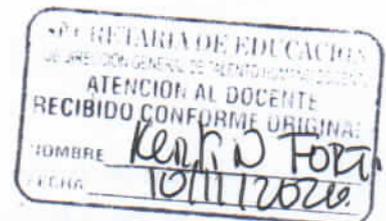




Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



## RESOLUCION No. 175-SE-2019

Comayagüela M.D.C. 27 de octubre del año 2020

Licenciada

**Selma Silva**

Dirección General de la Gestión de Talento Humano

Su oficina

### Licenciada Silva:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 175-SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 91-R-2018**, correspondiente al Reclamo Administrativo de pago de sueldos no acreditados correspondiente a los meses laborados, en su totalidad como docente del sector gubernamental desde el año 2011, por falta de ejecución de nombramiento respectiva en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, presentado por la docente **MELBA BEATRIZ BONILLA MOTIÑO**, quien confirió poder para que la represente en el presente asunto en el Abogado **HUGO ARMANDO GONZALEZ FAJARDO.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO, (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el

1/5



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la docente **MELBA BEATRIZ BONILLA MOTIÑO**, quien confirió poder para que la represente en el presente asunto al Abogado **HUGO ARMANDO GONZALEZ FAJARDO**, interpuso Reclamo Administrativo de pago de sueldos no acreditados correspondiente a los meses laborados, en su totalidad como docente del sector gubernamental desde el año 2011, por falta de ejecución de nombramiento respectiva en la Dirección Departamental de Educación Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido la parte reclamante debe acreditar 1. Aclare a quien va dirigida la petición. 2. Otorgue poder a un Apoderado Legal para que la represente en el presente asunto. 3. Presentar constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de que se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado. 4. Autentique los documentos presentado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha uno (1) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Educación, emitió auto

2/5

mediante el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia otorgada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), la Autentica de los documentos, así como a quien va dirigida la petición y el otorgamiento del poder y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si a la docente en mención, se le adeudan los salarios en caso de ser afirmativo establecer desde que fecha y cuanto es el monto de lo que se le adeuda.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 18-AL-SDGTHD-2019**, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, con los valores a deber a favor de la docente **MELBA BEATRIZ BONILLA MOTIÑO**, en la cual se establece lo siguiente: **AÑO 2011:** **MES DE AGOSTO, L.12,283.30, MES DE SEPTIEMBRE, L. 12,283.30, MES DE OCTUBRE, L. 12,283.30, MES DE DICIEMBRE, L. 4,913.32, NETO A PAGAR, L. 38,839.79. AÑO 2012:** **MES DE JULIO, L.1,439.39, NETO A PAGAR, L. 1,338.63. AÑO 2014:** **DECIMO CUARTO MES L. 7,709. 46, NETO A PAGAR L. 7,169.80. AÑO 2015:** **MES DE MAYO, L.13, 490.23. MES DE DICIEMBRE, L. 2,643.25, DECIMO TERCER MES L. 2,643.25. NETO A PAGAR, L. 17, 462.36. AÑO 2016:** **MES DE ENERO, L. 2643.25, NETO A PAGAR L. 2, 405.36.** Haciendo un total de lo adeudado por la cantidad de **L. 67,215.94.- CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (10):** Que los derechos que reconoce el Estatuto

del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. - **CONSIDERANDO (11):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (12):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1.-** Que según informe de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, queda plenamente reconocido que se le adeuda a la docente reclamante la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 67,215.94)**. **2.-** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". Por lo que es procedente lo solicitado por la docente reclamante ya que se le adeuda salarios por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 67,215.94)**. - **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 4 y 5 del Estatuto del Docente Hondureño; 33, 34 del Reglamento del Estatuto del

Docente.- **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la docente **MELBA BEATRIZ BONILLA MOTIÑO**, quien confirió poder para que la represente en el presente asunto en el Abogado **HUGO ARMANDO GONZALEZ FAJARDO**, por tener derecho a lo que reclama.- 2.- Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente: **AÑO 2011: MES DE AGOSTO, L.12,283.30, MES DE SEPTIEMBRE, L. 12,283.30, MES DE OCTUBRE, L. 12,283.30, MES DE DICIEMBRE, L. 4,913.32, NETO A PAGAR, L. 38,839.79. AÑO 2012: MES DE JULIO, L.1,439.39, NETO A PAGAR, L. 1,338.63. AÑO 2014: DECIMO CUARTO MES L. 7,709. 46, NETO A PAGAR L. 7,169.80. AÑO 2015: MES DE MAYO, L.13, 490.23. MES DE DICIEMBRE, L. 2,643.25, DECIMO TERCER MES L. 2,643.25. NETO A PAGAR, L. 17, 462.36. AÑO 2016: MES DE ENERO, L. 2643.25, NETO A PAGAR L. 2, 405.36.** Haciendo un total de lo adeudado por la cantidad de **L. 67,215.94.-** 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL**

Atentamente,

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL/7

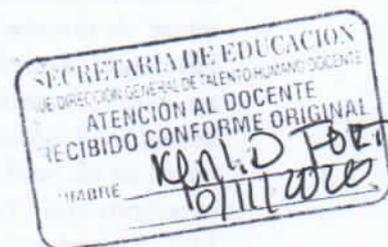
**TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.0224-SE-2019**

Comayagüela, MDC, 14 de octubre del 2020

MSC

**SELMA YADIRA SILVA**

Dirección General de la Gestión de Talento Humano  
Su Despacho



Respetable Señora Directora:

La Infrascrita Secretaria General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribe a Usted la **RESOLUCIÓN NO.0224-SE-2019**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. **VISTA** para dictar Resolución en el expediente No.051-R-17 y en atención al auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciocho, correspondiente al Reclamo Administrativo presentando ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante el cual se solicita el pago de Salarios dejados de percibir en concepto de sueldos ordinarios, aguinaldos, décimo cuarto mes de salario, vacaciones dejados de percibir, en base a las resoluciones 418-SE-2014 y 728-SE-2016, ambas de fechas 28 de noviembre del 2014 y 08 de diciembre del 2017, presentado por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición Apoderado Legal del docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, quien actúa como parte reclamante y quien se ha desempeñado como Director de la Escuela **MARCO AURELIO SOTO**, Aldea El Camacal, el Municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (1)**: Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2)**: Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3)**: Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir con las Leyes y reglamentos generales y especiales, hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales. **CONSIDERANDO (4)**: Que el presente procedimiento inicio en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), cuando el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, presenta ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo para el pago de Salarios dejados de percibir en concepto de sueldos ordinarios, aguinaldos, décimo cuarto mes de salario, vacaciones dejados de percibir, en base

a las resoluciones 418-SE-2014 y 728-SE-2016, ambas de fechas 28 de noviembre del 2014 y 08 de diciembre del 2017, desempeñándose como Director de la Escuela **MARCO AURELIO SOTO**, Aldea El Camacal, el Municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (5)**: Que expresa en los hechos el Apoderado Legal del Docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, como parte reclamante, que su representado fue destituido de su cargo por medida Disciplinaria mediante Resolución No.082-DDE-SB-2013 de fecha 22 de marzo del 2013, asimismo por abandono de su cargo mediante Resolución No.090-DDE-SB-2015, de fecha 05 de junio del 2015. que mediante Resoluciones No. 418-SE-2014 y 728-SE-2016, ambas de fechas 28 de noviembre del 2014 y 08 de diciembre del 2017, de los Recursos de Apelación registrados ante la Secretaría General de la Secretaría de Educación, bajo los Nos.041A-2013 y 055-A-2015, fueron dejadas sin ningún valor ni efecto las medidas interpuestas por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haber sido emitidas las Resoluciones apeladas no conforme a Derecho. **CONSIDERANDO (6)**: Que corren agregados al presente expediente los documentos siguientes, que fueron presentado junto con el libelo del presente reclamo: 1) Transcripción de la Resolución No.418-SE-2014 de fecha 15 de diciembre del año 2014 2) Transcripción de la Resolución No.728-SE-2016 de fecha 16 de mayo del 2017 3) Oficio No.466-DDESB-2017, de fecha 24 de julio del 2017, de la toma de posesión del Docente Roberto Acosta Quintanilla. 4) Constancia de Eficiencia a favor de la parte reclamante, extendida por la Directora del Centro Educativo Miguel Ángel Bueso. 5) Constancia del Tribunal Superior de Cuentas de Declaración Jurada. 6) Constancia de Trabajo emitida por la Directora del Centro Educativo Miguel Ángel Bueso. 7) Documentos Personales de la parte Reclamante. 8) Documentos personales del reclamante. 9) Acuerdo de Nombramiento Permanente del Reclamante No.1066DDE-16-2008.10) Constan en el Archivo General de esta Secretaría General, los expedientes Nos.55-A-2015 donde consta la Resolución No.090-DDE-SB-2015 y No.041-A-2013 donde consta la Resolución No.082-DDE-SB-13. **CONSIDERANDO (7)**: Que en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, mediante Oficio No.0634-DGGTH-2019 de fecha 21 de marzo del año 2019, procedió a emitir el informe solicitado a favor del docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, procediendo a informar a esta Secretaría General, que al reclamante se le adeuda salarios dejados de percibir de enero del 2014 a junio del 2017, décimo tercer y cuarto mes de salario, vacaciones Administrativas devengados como Director del Centro Educativo **MARCO AURELIO SOTO** del Municipio del Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, quien fue reincorporado a partir del 01 de julio del 2017, según Acuerdo No.1722-17 Resolución No.728SE-2016, que declara con lugar el recurso de Apelación, por lo que le corresponde el derecho reclamado, adjuntando el correspondiente cuadro con los valores a deber hasta por la cantidad de Lps.607,976.19 al docente en mención. **CONSIDERANDO (8)**: Que del análisis de la prueba practicada, el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano Docente y la documentación presentada en el presente expediente, se determina que lo peticionado por la parte reclamante, es conforme a Derecho. **CONSIDERANDO (9)**: Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 72 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de la Secretaría General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, recomendando sea declarada Con Lugar, la Resolución que se emita de conformidad a Derecho, por considerar que la Parte Reclamante, el Docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA** en las pretensiones establecidas en su reclamo, están apegadas a Derecho. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 70, 80, 82, 128 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 60 literal b), 61, 72, 83 y demás de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 141, 146, 152 y demás de aplicación del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1) Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal del docente **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, quien reclama por salarios dejados de percibir como Director del Centro Educativo **MARCO AURELIO SOTO** del Municipio del Naranjito, Departamento de Santa Bárbara. 2) **ORDENAR** a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, proceda a realizar las diligencias pertinentes a fin de pagar lo adeudado al señor **ROBERTO ACOSTA QUINTANILLA**, en cuanto al pago de lo adeudado, por la cantidad de **Lps. 607,976.19 (SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS)**, que corresponde a salarios dejados de percibir de enero del 2014 a junio del 2017, décimo tercer y cuarto mes de salario, vacaciones Administrativas. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al Apoderado Legal de la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, Dirección General Administrativa y financiera para los fines legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**".

**TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.345-SE-2019**

Tegucigalpa, MDC, 07 de octubre del 2020



Msc.

**SELMA YADIRA SILVA**

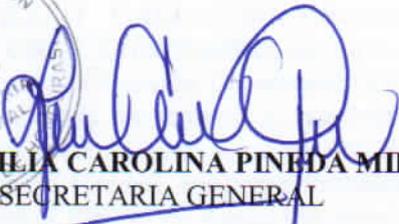
Directora General de la Gestión de Talento Humano

Respetable Licenciada Silva:

La Infrascrita Secretaria General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribe a Usted, la **RESOLUCIÓN No.345-SE-2019** que literalmente dice: **“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación registrado bajo el expediente No.035-A-2018, interpuesto por la docente **JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO**, contra la **Resolución No.0292-DDEV-2018**, de fecha 14 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por la referida Dirección Departamental en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por la docente **JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO** siendo su apoderado Legal el Abogado **MELVIN ENRIQUE CRUZ CHIRINOS. CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o Segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintisiete (27) de abril del 2018, presentó la docente **JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO**, Recurso de Apelación, siendo su apoderado Legal el Abogado **MELVIN ENRIQUE CRUZ CHIRINOS** en contra la **Resolución No.0292-DDEV-2018**, de fecha 14 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, mismo que admitido por la referida Dirección Departamental fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto. **CONSIDERANDO (5):** Que esta Secretaría General, mediante Providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciocho (2018), admite el recurso de Apelación, ordenándose en el mismo se dé traslado del mismo a la parte apelada por el término de seis (6) días para que conteste los agravios expresados por la parte apelante, mismos que habiendo sido contestados por el Abogado **TOMAS ZAMBRANO CARRASCO**, quien sustituye dicho poder en el Abogado **HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL** y habiendo sido utilizado dicho término por la parte apelada, se admite dicha contestación en fecha dos (2) de agosto del 2018, ordenándose en el mismo la apertura del período a pruebas, dentro del término de quince (15) días hábiles, mismo que fue utilizado por la parte apelada, ordenándose mediante Providencia de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se formularan las alegaciones de estilo. **CONSIDERANDO (6):** Que en los hechos expresados por el abogado de la parte apelada, dentro de otros alega lo siguiente: a) Que en el presente caso, no se ha expresado ningún agravio, que la parte apelante solo se limita a repetir los hechos de la impugnación, sin fundamentar ni expresar los agravios cometidos en la resolución de mérito. b) Que en los hechos expresados como agravios, señala amenazas del año 2012 pretendiendo hacer valer

su derecho de traslado de cinco (5) años después, situación que es extemporánea y no existe inmediatez. Asimismo sigue expresando el apoderado apelado, que el conflicto lo ocasionó la apelante ya que en lugar de concederle traslado se le tuvo que haber sancionado, por no mantener el orden en el centro educativo donde se desempeña; Por otra parte que no acredita con ningún medio de prueba válido que haya sido amenazada o que su integridad personal corra riesgo en caso de volver a su centro educativo. c) Que el traslado concedido a su Representada la docente Evangelina Cárcamo Peña, fue por contar con mayor número de años de servicio, que la parte apelada alega denuncias de amenazas ocurridas en el año 2012, y el traslado fue en estricto apego a la Ley, fundamentado en el Artículo 110 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, por tener mayor número de años de servicio (39 años), que consta a folio 36 del presente expediente y que su representada, presentó la solicitud de traslado en fecha 31 de agosto del año 2016. Manifiesta asimismo que la solicitud de traslado de la parte apelante, fue un mes posterior al indicado por lo que no es válida su solicitud de traslado, incumpliendo lo establecido en el artículo 114 de la Ley fundamental de Educación, infringiendo asimismo el artículo 116 que dice que podrá autorizarse el traslado cuanto el docente tenga nombramiento permanente a un puesto que tiene la misma estructura presupuestaria, funciones y requisitos de nombramiento, la parte apelante, no contaba con los colaterales para un traslado horizontal. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Providencia de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se aperturó el período probatorio, se tiene por propuestas y por evacuados los medios de prueba siguientes: DOCUMENTOS PUBLICOS, consistentes en: 1).Constancia de Vecindad del lugar de su domicilio. 2).Constancia de Trabajo de los años laborados en la docencia. 3).Copia fotostática autenticada del Acuerdo No.0237-DDE-17-2017, de traslado permanente. 4).Copia fotostática autenticada de la solicitud de traslado, dirigida a la Dirección Departamental de Educación de Valle, para ser trasladada a varias escuelas de Nacaome y Goascorán, del Departamento de Valle, inclusive la Escuela Lempira. 5).Constancia de Eficiencia, agregada al folio 101 de las presentes diligencias. 6).Constancia extendida por el Sub Director Departamental de Educación de Talento Humano de Valle, que se aprobó el traslado de la Docente Evangelina Cárcamo Peña, por la horizontalidad de sus colaterales, agregada a folio 100 del expediente. 7).Constancia extendida por la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Lempira de la comunidad de Agua Friita, del Municipio de Nacaome, Valle. **CONSIDERANDO (8):** Que haciéndose el análisis del caso, se observa que el presente expediente la parte apelante la docente JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO, alega para su traslado que tiene más de cuatro (4) años tiene problemas en el Centro Educativo del cual es Directora, presentando Denuncia ante el Ministerio Público, no obstante dicha denuncia no fue resuelta ya que no consta documento alguno que se le haya resuelto dicha denuncia; asimismo, por esa causa a partir del 8 de julio del 2013, ha sido colocada en funciones en diferentes centros educativos, tal como lo acredita con los documentos agregados a folios del 10 al 16, no obstante a la fecha del traslado de la parte apelada la Docente EVANGELINA CARCAMO PEÑA, es extemporánea su impugnación en julio del 2013, como el traslado solicitado por haberlo presentado el traslado en fecha 02 de mayo del 2016, lo que es improcedente conforme la Ley Fundamental de Educación, que deberá presentarse en el mes de agosto de cada año, como es el caso de la parte apelada la Docente Cárcamo Peña, que presentó su solicitud en tiempo y forma, en el mes de agosto del 2016. **CONSIDERANDO (9):** Que en el presente caso de Apelación, la parte Apelante la docente JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO, no probó los extremos del Recurso de Apelación, ni hizo expresión de los agravios que le causaba la Resolución No.0292-DDEV-2018, emitida por la Dirección Departamental de Valle, en fecha 14 de marzo del 2018, por lo que al no probar dichos agravios la apelación interpuesta no tiene razón de ser. **CONSIDERANDO (10):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría

Legal de Secretaría de General, el que es del parecer que se declare **SIN LUGAR** el recurso de apelación promovido por la Docente **JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO**, siendo su apoderado legal el Abogado **MELVIN ENRIQUE CRUZ CHIRINOS**, **contra la Resolución No.0292-DDEV-2018.** **CONSIDERANDO (11):** Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 59, 80, 82, 321 y 323, de la Constitución de La República; 110, 114, 116 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 34 literal c), 35, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1. **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente **JUANA ROSARIO SOLORZANO GALLARDO**, a través de su apoderado legal, el Abogado **MELVIN ENRIQUE CRUZ CHIRINOS**, contra la Resolución No.0292-DDEV-2018, de fecha 14 de marzo del 2018 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, por haber sido dictada la misma fundamentada en Derecho. 2) **CONFIRMAR la Resolución No.0292-DDEV-2018**, de fecha 14 de marzo del 2018 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle. 3).-Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Valle a efecto que ejecute lo ordenado y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.**"

  
  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL

AL/006



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Oficio No. 0556-SG-2020,**  
**Comayagüela M. D. C. 12 de octubre de 2020**

Licenciada

**SELMA YADIRA SILVA**

Directora General de Talento Humano

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la **RESOLUCIÓN No. 0106-SE-2019** de fecha veintiséis de marzo del 2019, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0106-SE-2019, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes marzo de dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 031-R-17, correspondiente al Reclamo Administrativo presentado y contentivo de **“SE INTERPONE SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR EL PAGO INCOMPLETO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE POR LA CANTIDAD DE DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS 12, 426.63 LPS SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentado por la docente **EVANGELINA CARCAMO PEÑA** quien confirió poder de representación legal en los Abogados **HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL** y la Abogada **MERLY DAMARY VILLATORO CARCAMO**, se mite dictamen en los siguientes términos: **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, fue presentado ante esta secretaria de estado el escrito denominado **“SE INTERPONE SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR EL PAGO INCOMPLETO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE POR LA CANTIDAD DE DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS 12, 426.63 LPS SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, Docente **EVANGELINA CARCAMO PEÑA**, quien confirió poder de representación legal en los Abogados **HERNAN JUNIOR CARCAMO** y la Abogada **MERLY DAMARY VILLATORO CARCAMO** y es mediante auto de fecha diez de mayo del 2017, que la administración decreta establecer un **PREVIO** a la admisión de la presente petición, en vista de no acreditar la peticionaria la Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en referencia a lo dictado por la Reforma al Artículo No. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se admite la Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), cumplimentando de esta manera lo solicitado. Para sustanciar el mismo, la administración impulsa el proceso y ordena remitir las presentes diligencias a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, para que informe sobre los extremos del reclamo interpuesto. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, se da por recibido el Oficio No. 069-AL-SDGTHD-2018 de fecha diecisiete de abril de 2018, contentivo del informe remitido por la Dirección General de Talento Humano, en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

donde la referida Dirección establece que al docente en mención, se le adeuda la cantidad de once mil cuatrocientos treinta y dos lempiras con cincuenta centavos (LPS 11, 432.50) netos, se anexa el cuadro con los valores referidos. En el mismo, se ordena trasladar las diligencias a la Secretaría General para emitir el Dictamen Legal previo a Resolución final correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que después de analizado el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano, en donde dicha Dirección, manifiesta tener una deuda por el concepto de vacaciones y categoría dejados de percibir por el peticionaria por la cantidad descrita en el Oficio No. 069-AL-SDGTHD-2018 de fecha diecisiete de abril de 2018 más el cuadro resumen que describen dichos valores, consecuentemente al aceptar la administración que la deuda está pendiente de pago y exigible a la fecha, es oportuno entonces que se declare con lugar la presente solicitud. **CONSIDERANDO (8):** Que la Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen No. 081 de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, es del parecer de que se declare con lugar la presente pretensión por acreditarse en el expediente de mérito, que la administración mantiene actualmente una deuda por concepto de vacaciones y categoría dejados de percibir por la peticionaria la docente **EVANGELINA CARCAOMO PEÑA. CONSIDERANDO (9):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2, 3, 7, 9, 13, 21, 22, 24, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28, 33, 35, 61, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1).- DECLARAR CON LUGAR** el Reclamo Administrativo de la docente **EVANGELINA CARCAOMO PEÑA**, quien confirió poder de representación legal en los Abogados **HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL** y la Abogada **MERLY DAMARY VILLATORO CARCAMO**, por constatarse y acreditarse que la administración mantiene una deuda pendiente y actualmente exigible de pago por concepto de vacaciones y categoría dejados de percibir por la peticionaria. **2).- Instruir** a la Dirección General de Talento Humano, efectuar de manera inmediata el pago de los emolumentos adeudados a la peticionaria, según lo indica el Oficio No. Oficio No. 069-AL-SDGTHD-2018 de fecha diecisiete de abril de 2018, Mismos que oscilan en la cantidad de once mil cuatrocientos treinta y dos lempiras con cincuenta centavos (LPS 11, 432.50), netos. **3).- Indicar** a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. **4).- Transcribir** la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Talento Humano, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

  
**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

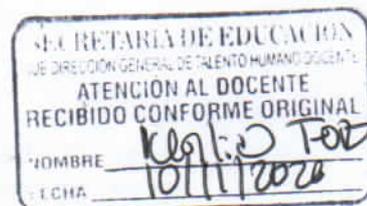




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**RESOLUCIÓN No. 471-SE-2019**

Comayagüela, M.D.C. 29 de octubre del 2020

Licenciada

**Selma Yadira Silva**

Dirección General de la Gestión de Talento Humano  
Su Oficina

Licenciada Silva:

Para su conocimiento y demás tramites transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 471-SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.- **Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **11-R-2018**, correspondiente al Reclamo Administrativo de pago de salarios dejados de percibir por trabajos realizados de treinta y dos (32) horas de licencia que se presentó para optar al cargo de director en forma interina, en la Escuela de Agricultura Jhon F. Kennedy del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, los meses de octubre del año 2013 y los meses de febrero y marzo del año 2014 y parte del décimo tercer mes del año 2014, presentado por la Abogada **IRMA FERRUFINO SANDOVAL**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN JOSE ROSALES GARCIA.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante Resolución No. 358-DDDEFM-2016 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, resuelve declarar sin

1/4



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

lugar, el Reclamo Administrativo de nombramiento en Jornada Plena a favor de la docente Milagro Zulema Cabrera Canales, por no estar ajustado a derecho.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Abogada **IRMA FERRUFINO SANDOVAL**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN JOSE ROSALES GARCIA**, presentó solicitud de pago de salarios dejados de percibir por trabajos realizados de treinta y dos (32) horas de licencia que se presentó para optar al cargo de director en forma interina, en la Escuela de Agricultura Jhon F. Kennedy del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, los meses de octubre del año 2013 y los meses de febrero y marzo del año 2014 y parte del décimo tercer mes del año 2014.- **CONSIDERANDO (7):** Que en auto de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de que el reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si al señor **JUAN JOSE ROSALES**, se le adeuda el pago de salarios dejados de percibir por trabajos realizados de treinta y dos (32) horas de licencia que se presentó para optar al cargo de director en forma interina, en la Escuela de Agricultura Jhon F. Kennedy del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, los meses de octubre del año 2013 y los meses de febrero y marzo del año 2014 y parte del décimo tercer mes del año 2014.- **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 0638-AL-DGTH- SE-2019**, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que según el Sistema de Administración Recursos Humanos Docentes SIARHD, el docente en mención, se está pagando el mes de octubre, decimocuarto mes, y vacaciones Administrativo con 36 en el cargo de

2/4



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Director del 2013, los meses de febrero y marzo están en planilla COA del año 2014, en base a 32 horas clases, el decimocuarto mes está en una planilla CEA, por el centro Educativo Escuela Agricultura John F. Kennedy del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida. Se adjunta cuadro con los valores a deber por la cantidad de sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete lempiras con cincuenta y ocho centavos. (L. 65, 597.58), menos las deducciones correspondiente.- **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1.-** Que según informe de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, reconoce que se le adeuda al reclamante el mes de octubre del 2013, la cantidad de diecisiete mil seis cientos setenta y cuatro lempira con sesenta y cuatro centavos (L.17674.64), décimo cuarto mes del 2013, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta y dos centavos (L.8837.32), vacaciones 2013, la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta y dos centavos (L.8837.32), mes de febrero del 2014, por la cantidad de doce mil ochenta y tres lempiras, con cuarenta y dos centavos, (L.12083.42), mes de marzo del 2014, la cantidad de doce mil ochenta y tres lempiras, con cuarenta y dos centavos (L.12083.42). **2.-** En tal sentido queda plenamente demostrado que al señor **JUAN JOSE ROSALES GARCIA**, se le adeuda la cantidad de cincuenta y cinco mil, cuatrocientos sesenta y un lempiras con ochenta y dos centavos. (L. 55, 461.82).- **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el dictamen emitido por Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer Que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **IRMA FERRUFINO SANDOVAL**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JUAN JOSE ROSALES GARCIA**, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE.- 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **IRMA FERRUFINO SANDOVAL**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JUAN JOSE ROSALES GARCIA**, por tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente: **AÑO 2013: MES DE OCTUBRE, L.17, 674.64. DECIMO CUARTO, L. 8,837.32,**

VACACIONES L. 8,837.32, AÑO 2014. MES DE FEBRERO, L.12083.42, MES DE MARZO, L.12083.42. Sumando la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis lempiras con doce centavos (L. 59,516.12), que después de las deducciones correspondientes es un total a pagar de cincuenta y cinco mil, cuatrocientos sesenta y un lempiras con ochenta y dos centavos. (L. 55, 461.82).- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ .-** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.-** SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
SECRETARIA GENERAL



AL/7